

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) 004-2019 PRÓRROGA.



RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA Y
PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 ENE. 2019

RESOL. EXENTA N° 128

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, ingreso C.I. SUBPESCA N° 15.203, de fecha 28 de diciembre de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 004/2019, de fecha 04 de enero de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 473 de 1998, y el Decreto Exento N° 1775 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2441 del 2000, N° 226 del 2002, N° 455 de 2003, N° 3476 de 2006, N° 2923 de 2008, N° 3403 de 2009, N° 562 de 2012, N° 3473 de 2014, N° 936 de 2016 y N° 4486 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 4486 de fecha 29 de diciembre de 2017, esta Subsecretaría aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Coliumo, Sector B, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo.

Que por un error de hecho no se informó al titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el noveno informe de seguimiento para el área de manejo, mediante carta ingresada C.I. SUBPESCA N° 15.203, de fecha 28 de diciembre de 2018, citada en Visto.

Que el artículo 20 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

Que mediante Memorandum (URB) N° 004/2019, citado en Visto, el Jefe de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar la solicitud del peticionario, la que fue presentada antes del vencimiento del plazo otorgado inicialmente, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 4486 de 2017, de esta Subsecretaría, en el sentido de agregar el siguiente resuelvo número 11:

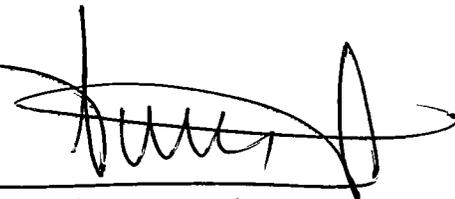
"11.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 266/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución."

2.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el noveno informe de seguimiento, establecido en el numeral 11.- de la Resolución Exenta N° 4486 de 2017, de esta Subsecretaría, que aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Coliumo, Sector B, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 473 de 1998, modificada por el artículo 2° del Decreto Exento N° 1775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, R.U.T. N° 71.292.800-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1037, de fecha 25 de agosto del 2000, domiciliado en Caleta Coliumo, comuna de Tomé, Región del Biobío.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)